



Expediente: **056970242730**
Radicado: **RE-03696-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/09/2024** Hora: **09:26:51** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el AU-00637-2024 del 04 de marzo de 2024, se inició trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.683, a través de su Autorizada, la sociedad **V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.**, con Nit 901.601.656-9, Representada Legalmente por el señor EDWING ANDRES NIÑO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.949.233, en beneficio del proyecto denominado **“PARCELACIÓN TERRANOSTRA”**, ubicada en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 018-73023, 018-73022, 018-73021, 018-73020, 018- 139799, 018-139797 y 018-124556, localizados en la vereda Señor Caído de El Santuario, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Santuario - Antioquia, entre los días 05 al 19 de marzo de 2024.

Que mediante Radicado CS-04001-2024 del 17 de abril de 2024, en el proceso de revisión de la documentación presentada para los tramites de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos y luego de recibir comunicado aclaratorio emitido por la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de El Santuario con radicado CE-05620-2024 del 5 de abril de 2024, respecto al proyecto de parcelación, se requirió a la sociedad **V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.**, reconfigurar el proyecto teniendo en cuenta las figuras de parcelación residencial, Ecoparcelación y Agroparcelación según la clasificación para los predios que se establece en la aclaración realizada por la Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de El Santuario, además aplicar la densidad permitida según la zonificación del POMCA del Rio Negro, aclarando si se desarrollara el proyecto hotelero y el área requerida que no interfiera con la zona residencial.

Que por medio Auto AU-01649-2024 del 29 de mayo de 2024, en atención a de Radicado CE08424-2024 del 22 de mayo de 2024, se concedió prórroga al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, a través de su Autorizada, la sociedad **V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.**, para presentar la documentación requerida mediante oficio N° CS-04001-2024 del 17 de abril de 2024, en un término de treinta (30) días.

Que por medio de Radicado CE-11023-2024 del 08 de julio de 2024, la sociedad **V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.**, solicita prórroga para dar respuesta a los requerimientos con radicado CS-04001-2024; expedientes 056970242730, 056970442675, la cual fue concedida por medio de Auto AU-02472-2024 del 22 de julio de 2024.

Que mediante radicado CE-14268-2024 del 29 de agosto de 2024, la sociedad **V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.**, presenta información complementaria y aclaratoria acerca de la conformación del proyecto.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita al predio de interés el día 19 de marzo de 2024, generándose el



Informe Técnico N° IT-05996-2024 del 09 de septiembre de 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente a la concesión por 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de El Santuario, para efectos de alguna reclamación y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 19 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m. A la misma asistieron Michel Valencia, en representación del interesado, y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 Para acceder al predio se toma la vía El Santuario-Marinilla y en el kilómetro 5 aproximadamente en la margen derecha se encuentra a entrada a la vereda El Señor Caído, se toma esta vía y a unos 4 kilómetros se encuentra el predio del interesado

3.3 El proyecto estaba inicialmente estructurado para construir 27 lotes en modalidad de parcelación y 12 aparta suites, pero debido a las restricciones y determinantes ambientales de los predios a intervenir se requirió al usuario replantear el proyecto de acuerdo a lo permitido según las afectaciones ambientales.

3.4 De acuerdo con el Geoportal Corporativo, el predio presenta las siguientes restricciones ambientales derivadas de la zonificación del POMCA del Río Negro

TABLA N°1 Densidad permitida por tipo de infraestructura (Parcelación y/o Condominio) utilizado la totalidad del área

FMI Predio	Subzona de uso y manejo	Área del Predio (ha)	Porcentaje en el predio (%)	Densidad de vivienda acuerdo 392 de 2019 y resolución 112-4795 del 2018	No de viviendas Parcelación
FMI 018-73023 (Protección rural según municipio)	Áreas Agrosilvopastoriles	0,16	100	3	0,48
FMI 018-73022 (Suelo suburbano)	Áreas Agrosilvoipastoriles	0,33	100	3	0,99
FMI 018- 73021 (Protección rural)	Áreas Agrosilvoipastoriles	0,33	100	3	0,99
FMI 018- 73020 (Protección rural según municipio)	Áreas Agrosilvoipastoriles	0,31	100	3	0,93
FMI 018-143502, 018-139797, 139786, 139799 (Desafectación RE-03708-2023) (Protección Rural-139799), El resto suburbano, según municipio	Áreas de importancia ambiental	0,01	0,16	3	0,03
	Áreas de restauración ecológica	3,346	53,03	2	6,692
	Áreas Agrosilvopastoriles	2,934	27,13	3	8,802

	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,02	0,23	3	0,06
FMI 018-124556 (Protección rural según municipio)	Áreas de Amenazas Naturales	0	0,12	0	0
	Áreas de restauración ecológica	0,1	8,77	2	0,2
	Áreas Agrosilvopastoriles	1	91,11	3	3
TOTAL		6,31			22.17

De acuerdo a la tabla N°1 para la Parcelación Terranostra se puede construir un total de 21 viviendas. Esto toda vez que las restricciones ambientales, como se describe a continuación, permiten la construcción del 30% del área del predio en las zonas de **Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental y restauración ecológica**, como se puede observar en la tabla, donde se discriminan estos usos con el área total a intervenir y el número de viviendas.

- **Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:**
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
- **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:**
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Comparativo de la distribución del Proyecto Vs. Determinantes ambientales

Se hace necesario revisar las densidades acordes a los determinantes ambientales, teniendo en cuenta el área permitida a utilizar para las categorías **Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental, restauración ecológica, del 30%**, además de verificar la ubicación de cada tipo de figura en cada uso del suelo determinado, a fin de realizar una redistribución del proyecto acorde a las densidades y al área a emplear, para cada una.

De acuerdo al radicado CE-14268-2024 del 29/08/2024, el usuario replantea el proyecto, en sentido de implementar 22 viviendas en modalidad parcelación, permitido de acuerdo a las restricciones ambientales.

- 3.5 El usuario hace entrega de la Autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia mediante el radicado CE-03455-2024 del 28/02/2024, para la Fuente Sin Nombre.
- 3.6 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el formato F-TA-51 Formulario ahorro uso eficiente agua acueductos V.04, el cual será evaluado dentro del trámite.
- 3.7 La solicitud de concesión de agua se realiza para uso domestico
- 3.8 La Parcelación Terranostra se encuentra tramitando el permiso de vertimientos, mediante el expediente 056970442675

- 3.9 Aguas arriba y aguas abajo del punto de captación no se encuentran usuarios captando del recurso hídrico
- 3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Sin Nombre	19/03/2024	Volumétrico	1.15	0.86
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El aforo se realizó en época de verano, la última lluvia fue una semana antes de la visita.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Si bien la fuente no se encuentra totalmente protegida, se encuentra dentro de un predio donde no hay actividad agrícola o pecuaria.				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa			X		
	Área captación (Ha):		Macromedición		SI	NO
	Estado Captación:		Bueno: X		Regular: Malo: 	
Continuidad del Servicio		Si X	No 	Tiene Servidumbre		Si No X

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112.50 L/hab-día	22	Transitorias	Permanentes			
	59.38 L/hab-día			132	0,171	30	Fuente Sin Nombre
			44		0,030		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,201 L/seg		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

- 3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente Sin Nombre presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.
- 4.2 Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia.

4.3 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01.

4.4 El usuario manifiesta en la visita que la concesión de agua será usada desde la etapa constructiva del proyecto.

3.1 Es factible otorgar la concesión de agua al señor FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.683, a través de su Autorizada, la sociedad V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S con Nit 901.601.656-9, Representada Legalmente por el señor EDWING ANDRES NIÑO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.949.233, en beneficio del proyecto denominado “PARCELACIÓN TERRANOSTRA” conformado por 22 viviendas, para uso doméstico, ubicado en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 018-73023, 018-73022, 018-73021, 018-73020, 018-139799, 018-139797 y 018-124556, localizados en la vereda Señor Caído de El Santuario, Antioquia.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

*Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)* (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su

aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° **IT-05996-2024** del 09 de septiembre de 2024, anteriormente transcrito, se considera

viable técnica y jurídicamente OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.683, en beneficio del proyecto denominado **“PARCELACIÓN TERRANOOSTRA”**,

ubicado en vereda Señor Caído, de El Santuario, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESPECTO A LA RELIQUIDACIÓN DEL TRAMITE POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, que modifica el artículo 28 de la ley 344 del 96 dispone el cobro de las tarifas de Autorizaciones y otras, en los siguientes términos: *“Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.”*

Que por medio de la Resolución corporativa RE-04172-2024 del 26 de septiembre del 2023, *“Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”* señala lo siguiente: *“Al finalizar el servicio de evaluación, CORNARE podrá reliquidar el cargo por este concepto para considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa.”*

Que en lo que respecta a la evaluación del presente trámite, se presentaron eventuales costos adicionales no contemplados en la cuenta de cobro inicial que el solicitante canceló por concepto de evaluación del mismo, por lo que se solicitó a la unidad financiera de la Corporación la reliquidación del mismo dada su complejidad, lo que implicó que tuviera que destinarse más tiempo del dispuesto legamente para la evaluación de la información y emitir el respectivo concepto técnico.

Que con base en lo anterior, se expidió la cuenta de cobro N° número 12194 del 13 de septiembre del 2024, la cual se anexa con la presente actuación administrativa, para que se realice el respectivo pago y se envíe la evidencia del mismo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.419.683, en beneficio del proyecto denominado **“PARCELACIÓN TERRANOOSTRA”** conformado por 22 viviendas, en un caudal total de 0.201 L/s para uso doméstico, captado de la fuente Sin Nombre, ubicado en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 018-73023, 018-73022, 018-73021, 018-73020, 018-139799, 018-139797 y 018- 124556, localizados en la vereda Señor Caído, del municipio de El Santuario, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Terranostra	FMI:	018-73023, 018-73022, 018-73021, 018-73020, 018-139799, 018-139797, 018-124556, 018-143052, 018-139786	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	16	25.96	6	8	25.22	2322
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	16	25.96	6	8	25.22	2322
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Domestico					0,201				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0,201				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0,201 L/seg				

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por el señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0.201		
PERDIDAS TOTALES	%:		
META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS	L/s:	%:	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	%:	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	650	\$ 19,500,000	# de arboles sembrados / # de arboles proyectados a sembrar *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	600	\$ 0	# de metros aislados / # de metros proyectados a aislar *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 50,000,000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas *100
# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	\$ 200,000,000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 5,000,000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	39	\$ 15,000,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	\$ 50,000,000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 10,000,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	390	\$ 10,000,000	# de medios impresos / # de medios proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$ 20,000,000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	\$ 15,000,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 20,000,000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100

- El usuario no presenta la descripción del sistema de abastecimiento y distribución, manifestando que aún no se tiene implementado
- Se ajusta la población beneficiada de acuerdo a lo otorgado en la concesión de agua.
- Se recomienda al usuario la IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO, para garantizar el ahorro y uso eficiente del agua.
- No se presenta el valor de la actividad METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)
- Debido a que aún no se ha comenzado a captar el recurso, se ajusta la determinación los consumos de acuerdo al caudal otorgado.
- No se determinan las pérdidas ya que no se ha iniciado la fase constructiva. Se asume que todo el caudal solicitado será el caudal consumido.
- Se ajustan los módulos de consumo de acuerdo a la resolución de Cornare RE-03991-2023 18/09/2023
- Toda vez que el proyecto es nuevo y no es posible la determinación de pérdidas y consumos, las metas de reducción deberán ser presentadas a la Corporación una vez se instale la medición y comience a operar el sistema

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. En un término de sesenta (60) días hábiles

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. El diseño de la obra de



captación y control de pequeños caudales, se envía al correo vynconsultoriaambiental@gmail.com

2. **Anualmente** presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en el formato F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual será enviado al correo vynconsultoriaambiental@gmail.com

2.1 En el primer informe de avance presente la descripción del sistema de abastecimiento y distribución, en caso de no tenerlo implementado presentarlo proyectado.

2.2 en el primer informe de avance reporte el valor de la actividad METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación de la cuenca del río Nus debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resolución N° N°112-7296-201, de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, la cual fue modificada por la resolución RE-04227-2022 de noviembre 1 de 2022.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO QUINTO: INFORMAR al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, a través de su Autorizada, la sociedad **V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.**, que dado la complejidad del presente trámite, y que se destinó más tiempo del dispuesto legamente para la evaluación de la información y conceptuar sobre el permiso, se reliquidó el presente trámite, para lo cual se anexa liquidación número 12194, la cual deberá cancelarse en un término de 30 días, a partir de la notificación del presente acto administrativo, y enviar copia del comprobante con destino al expediente 056970242730.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO ORLANDO RAMIREZ ARISTIZABAL**, a través de su Autorizada, la sociedad **V&N CONSULTORA AMBIENTAL S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 13/09/2024. Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056970242730

Anexos: Aviso de concesión de agua - Determinantes ambientales - aforo - Evaluación PUEAA - Soporte de envío de diseños de obra de captación y formato F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03 enviado al correo vynconsultoriaambiental@gmail.com

Liquidación No: 12194



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064